



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 78072/12

"BRUQUETAS WALTER ABELARDO, VALENZUELA CARLOS, MAYER MARCELO JAVIER Y COHEN ELIAS P/ SUP. ESTRAGO CULPOSO AGRAVADO POR PONER EN PELIGRO DE MUERTE A ALGUNA PERSONA Y CAUSAR LA MUERTE DE ALGUNA PERSONA. CAPITAL" TOP N°1: 11220 (4-3)

N° 343

Corrientes, 18 de noviembre de 2021

Y VISTO: La solicitud de suspensión de juicio a prueba impetrado por las Defensas de Marcelo Javier Mayer, Walter Bruquetas y Carlos Valenzuela, y

CONSIDERANDO: I- Que, el Tribunal en audiencia visibilizo la propuesta de los nombrados, rechazada por el Dr. Rubén Leiva, en el carácter de apoderado de los familiares que se constituyeron en querellantes.

De igual modo, el Dr. Cubilla Podestá, en relación a Walter Bruquetas y Carlos Valenzuela.

A fin de ser escuchados, fueron convocadas los familiares de los fallecidos: Ramona Margarita Báez por Ramón Zacarías; Haydee Riveros por Diego Rodríguez; Valeria Elizabeth Arruti por Enrique Sosa; Juana Pérez y Nicolás Zacarías Medina, por Pablo Medina; Vicenta Cuenca en representación de su hijo menor, sus hijos hoy mayores, Yohan Imanol, José Omar y Franco Nahuel Acevedo, por Jorge Acevedo; Carola Acevedo y Silvia Paola Cuenca por Eduardo Luciano Acevedo; Verónica Galarza con su hijo, hoy mayor de edad Joaquín González, por Marcos González y Nelly Alicia Ojeda por William Valenzuela.

En igual sentido, los sobrevivientes que al momento del hecho, resultaron con lesiones graves Luis Alberto Pelozo, Nelson Adrián Valenzuela; y José Augusto Molina, de carácter leve. Además de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Enrique Zarabozo y Javier Nuñez que consecuencia del derrumbe sufrieron daños materiales en sus propiedades.

A su vez, podemos dividir en grupos en función de las respuestas brindadas al Tribunal. .

En ese marco, el primer grupo rechazó el ofrecimiento de reparación y el beneficio solicitado de los tres imputados: Mayer, Bruquetas y Valenzuela, integrado por la Sra. Ramona Margarita Báez, constituida en querellante, la cual manifestó no estar de acuerdo con el ofrecimiento realizado, reclamo justicia, hace ocho años que espera, quiere seguir con el juicio; Haydee Riveros, también querellante, en representación de su hijo Thiago Rodríguez, al igual que la anterior expuso su reclamo de justicia, se opuso rotundamente, su hijo quedó sin padre, le hicieron un daño irreparable, mientras que Luis Alberto Pelozo, no aceptó con fundamento en que el ofrecimiento es muy poco por todo lo que tuvo que pasar, casi se murió, y es una vergüenza que Valenzuela ofrezca su fuerza de trabajo.

De la banda contraria, el segundo grupo, aceptó el ofrecimiento y suspensión de juicio a prueba para los tres imputados, compuesto por Valeria Elizabeth Arruti, Cuenca Vicenta en nombre y representación de sus hijo menor Natanel Acevedo, de manera independiente al ser mayores de edad sus hijos Franco, Johan Ismael y José Omar Acevedo; Verónica Galarza con su hijo Joaquín González, Enrique Zarabozo, Javier Nuñez, y Molina José Augusto.

Cabe resaltar, que los nombrados firmaron un convenio privado con Marcelo Javier Mayer que ha implicado la satisfacción y reparación del daño y perjuicio ocasionado, el cual ratificaron ante el Tribunal.

En una posición intermedia, Juana Pérez -Nicolás Zacarías; Carola Acevedo-Silvia Cuenca, Nelson Adrián Valenzuela ratificaron el convenio privado con Marcelo Javier Mayer que al igual que los anteriores, implicó la satisfacción y reparación del daño y perjuicio



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ocasionado, en un todo de acuerdo con la suspensión de juicio a prueba del nombrado, no respecto de los imputados Walter Bruquetas y Carlos Valenzuela, expresando disconformidad con el ofrecimiento, quieren saber la responsabilidad de cada uno, y que la causa continúe.

Ahora bien, Alicia Nelly Ojeda, enrolada en el grupo que antecede, tiene una particularidad, si bien ratifico el convenio privado firmado con Marcelo Javier Mayer, manifestó su conformidad con la suspensión, pero, no acepto la reparación. Va seguir con el juicio contra Bruquetas y Valenzuela, no sirve lo que ofrecen, quiere una casa para su hijo.

II- A su turno, el Ministerio Público Fiscal dictamino por la procedencia del beneficio, mientras que la Asesora de Menores en representación de los menores: Natanel Rodrigo Acevedo, Nayla Caballero Acevedo, Thiago Rodríguez, sostuvo lo contrario, y requirió en el caso la aplicación de la tesis restringida prevista en el art. 76 bis primer párrafo.

III- Los imputados, han sido acusados por la presunta comisión de un delito de acción pública, estrago culposo, que se encuentra conminado en abstracto, con una escala penal de un mes a cinco años de prisión. Siendo así, es evidente que no se da la situación prevista en el primer párrafo del art. 76 bis del Código Penal, toda vez que la pena máxima conminada en abstracto es superior a los tres años de prisión.

Sin perjuicio de ello, desde el criterio amplio al que adherimos, el mínimo de la pena habilita el análisis de la eventual aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, según establece el 4º párrafo de la mencionada norma, supuesto en que también adquiere relevancia la opinión del fiscal, con fundamento en las particulares circunstancias del caso.

Desde otra arista, sin desconocer que el art. 76 bis del Código Penal ha consagrado un derecho que ampara al imputado, ello no



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

implica que ese derecho sea de carácter absoluto, y por esa razón “la intervención del fiscal y del órgano judicial” revisten la “naturaleza de un verdadero control de legalidad” (Confr. Vitale, Gustavo L. Suspensión del proceso penal a prueba. 2a. Edición Actualizada. Editores del Puerto S.R.L. -2.004- pág. 227).

Esa visión, tiene anclaje constitucional, los derechos y garantías constitucionales que amparan al imputado, deben ser armonizados con el deber estatal de “afianzar la justicia”, con la finalidad de preservar el interés general de la comunidad y particular de las víctimas

Asimismo, aun cuando la opinión del damnificado no es vinculante, siendo la víctima un sujeto del conflicto, su voluntad - en tanto no resulte irrazonable o caprichosa-, debe ser ponderada, y ello está íntimamente relacionada con el derecho a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva que establece el art. 8.1 y 25 de la CADH. Es indudable que en virtud de estas directivas constitucionales, la víctima del delito tiene derecho a una intervención en el proceso penal para la satisfacción de sus legítimos intereses jurídicos. Al margen de ello, es importante que sea escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, art. 5 inc. k) de la Ley 27372 “Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos”, de manera tal que aun cuando la legislación procesal que rige el caso no contemple dicha normativa, no impide su aplicación por tratarse de una ley de orden público.

Por ello cabe hacer hincapié, en la necesidad de superar esa visión simple, como un cumplimiento de meras formalidades a fin de dar una respuesta fundada, justa y razonable para garantizar los derechos de las víctimas, tal contempla el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia Ley N° 6518, en los Principios y Garantías Constitucionales, actualmente vigente, específicamente el art 12, mientras que en el Título IV denominado la Víctima, art. 99



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

específicamente enumera sus derechos, particularmente el inc. j) coincidente con la Ley 27372 art. 5 inc. k) citada en el párrafo que antecede.

En esa línea de pensamiento, entendemos que la postura del órgano acusador no es vinculante para el Tribunal, en razón que no ha valorado las circunstancias del caso que lo llevaron a sostener su dictamen favorable.

Por otro lado, es el Tribunal quien ejerce el control de la razonabilidad de la propuesta del imputado, en los que cabe considerar el interés de la víctima, siempre que aparezca razonable.

En esa inteligencia, en función de las diversas posturas asumidas y solución arribada, en el caso, los damnificados Valeria Elizabeth Arruti, Vicenta Cuenca en nombre y representación de sus hijo menor Natanel Rodrigo Acevedo, y Franco, Johan Ismael y José Omar Acevedo mayores de edad; Verónica Galarza con su hijo Joaquín González, Y Enrique Zarabozo expresaron libremente su voluntad al Tribunal, aceptando y ratificando el convenio realizado con Marcelo Javier Mayer, al igual que la propuesta de Walter Bruquetas y Carlos Valenzuela, circunstancias que eximen al Tribunal de analizar la razonabilidad del ofrecimiento.

En igual sentido, Javier Núñez fue claro al expresar que los daños materiales fueron satisfechos con anterioridad, que no deben nada. Por su parte, José Augusto Molina presto conformidad para los tres imputados, supeditado la entrega de la reparación a las results del beneficio solicitado.

Resta considerar, si el rechazo del ofrecimiento y concesión de suspensión de juicio a prueba en relación a Walter Bruquetas y Carlos Valenzuela, de Nelly Alicia Ojeda, Juana Pérez -Nicolás Zacarías Medina y Luis Alberto Pelozo, aparece razonable considerando que aceptaron y ratificaron el convenio con el imputado Marcelo Javier Mayer.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Desde esa óptica, el Tribunal tiene presente, que la posibilidad de reparar el daño es en la medida de lo posible, lo cual implica el uso igualitario del instituto, pues hace posible el acceso a él, de imputado que no cuentan con un caudal económico, pero si evidencian un esfuerzo de recomponer la situación, que se trasluce no solo en dinero sino también en poner a disposición de las victimas su fuerza de trabajo, tal como lo viene receptando este Tribunal en sus diferentes fallos sobre esta cuestión.

En ese aspecto, el imputado Walter Bruquetas justifico su propuesta presentando recibo de sueldo de docente con un sueldo Neto de \$ 70.898,22 el cual destinara una parte y con ayuda de familiares, la suma de \$ 43750 para los familiares de los deudos fallecidos, \$32.500 para los que sufrieron lesiones graves y daños materiales en su vivienda, y \$ 20.000 a quien sufrió lesiones leves, lo que totaliza una suma de \$ 500.000.-

Distinta es la situación de Carlos Valenzuela que ofreció su fuerza de trabajo, en razón de percibir mensualmente como jubilado, un haber Neto de \$ 25776,14.

Que, en ese contexto, aparecería a la luz de las manifestaciones de los damnificados que ese ofrecimiento: “no sirve, es poco, quiero una casa, o no están de acuerdo”, sin brindar mayores explicaciones luce irrazonable.

Ahora bien, cambia la posición del Tribunal para el caso de Ramona Margarita Báez, Haydee Riveros quienes razonablemente se inclinaron por la realización del juicio en busca de justicia por sus familiares fallecidos, quieren saber que paso, y que responsabilidad le compete a los imputados. No les interesa el dinero. Hace 8 años que esperan.

Mientras que Luis Alberto Pelozo, manifestó que casi se murió, tuvo que pasar por muchas cosas, la reparación es poca.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Como puede verse, el conflicto no pudo componerse, y en este estadio, la facultad de otorgar el beneficio compete al Tribunal.

En esa sintonía, tiene jurisprudencia sentada que no basta la ausencia de antecedentes computables de los imputados o la posibilidad que ante una eventual condena pueda ser dejada en suspenso, o dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, porque a los fines de la aplicación del 4 párrafo del art. 76 bis del Código Penal, debe valorarse además las particulares circunstancias del caso que surgen a partir de la pieza acusatoria, que en el caso, el Sr. Fiscal ha omitido hacerlo.

Así las cosas, para determinar si la suspensión de juicio a prueba puede ser una alternativa, no podemos soslayar la multiplicidad de víctimas que perdieron la vida en el hecho, que otros resultaron lesionados, el interés de las víctimas que se realice el juicio, y ser una causa de trascendencia pública que amerita ser debatido en juicio.

Resulta necesario destacar, que el Tribunal en casos donde existen lesionados o resultado muerte, sea que las víctimas se hayan constituido en querellantes o no, si solicitan el juicio el Tribunal no puede desoírla, conteste con los lineamientos del Superior Tribunal de Justicia, al decir que: “ *la suspensión de juicio a prueba no es de concesión obligatoria ni automática. La facultad de otorgar el beneficio compete al Juez de la causa que debe evaluar la razonabilidad y factibilidad de la aplicación del instituto en cada caso. Queda reservado para aquellos casos de poca importancia del hecho, medida por el escaso perjuicio causado..*”(Sent. 32/07); “... *la respuesta de la víctima debe ser tomada en cuenta, en tanto si la misma no está de acuerdo y quiere el juicio, el Tribunal de Juicio no puede desatenderse y debe realizarse el mismo*”(Sent. 67/11, 104/11, 23/15).

A LA MISMA CUESTION LOS DRES. RAUL JUAN CARLOS GUERIN Y CYNTHIA TERESITA GODOY PRATS DIJERON:



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Comparten los argumentos de la Dra. Ana del Carmen Figueredo que antecede, y así votan.

Por los fundamentos expuestos; **SE RESUELVE: I) RECHAZAR** la solicitud de Suspensión de Juicio a Prueba a favor de los imputados Marcelo Javier Mayer, Walter Bruquetas y Carlos Valenzuela. **II) CONTINUAR** la causa según su estado. **III) DE FORMA.** Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo, Dr. Raúl Guerín y la Dra. Cynthia Godoy Prats – Jueces. Dra. Tamara Brescovich –Prosecretaria.